

En la villa de Bergara, a quinze de Mayo
 de mil setecientos y treinta y tres años, el Sr. J. P. de Arriaga
 Jefe de la Real Audiencia de esta villa
 y de su jurisdicción, por mitemonorio mandó
 a los monadores de su jurisdicción, hagan sus in-
 formaciones, e limpieza de sangre, y no lo ha-
 ciendo se la castigare según ordenanza, fueren
 pecados de esta N. N. y M. L. P. de Arriaga
 C. de Arriaga; y que por el presente se les haga saber
 a los monadores. A lo probado mandó y firmo
 de que doy fe.

Joseph Arriaga de Arriaga

Anacani

Juan Miguel de
 Aguirre Larrañaga

En la villa de Arriaga, a diez y seis de Mayo y año de mil setecientos y treinta y tres años, en consecuencia de lo que se me ha notificado, hee notorio
 a los monadores de esta villa de Bergara
 de que doy fe y firmo.

Juan Miguel de
 Aguirre Larrañaga